

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 055-2022-MSB-GM-OCH

San Borja, 20 de octubre de 2022

LA GERENTE DE LA OFICINA DE CAPITAL HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Resolución N° 09 que contiene la Sentencia N° 318-2018 del 19 de setiembre de 2018 expedida por el Vigésimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, la Resolución S/N del 17 de julio de 2019 expedida por la Octava Sala Laboral Permanente, Informe N° 62-2021-MSB-PPM del 16 de junio de 2021, Memorándum Múltiple N° 144-2021-MSB-GM del 23 de junio de 2021, Memorando N° 973-2022-MSB-PPM del 19 de octubre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", expresamente señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";*

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, en el proceso sobre Incumplimiento de disposiciones y normas laborales seguido por el señor Luis Abraham Paulino Damián contra la Municipalidad de San Borja, la Octava Sala Laboral Permanente confirmó la Sentencia N° 318-2018 contenida en la Resolución N° 09 del 19 de setiembre de 2018 que declara infundada la demanda respecto a la desnaturalización de los contratos de locación de servicios del 13 de abril de 2005 al 30 de abril de 2008; declara fundada en parte la demanda y en consecuencia se declara desnaturalizados los contratos de locación de servicios celebrados en el período del 01 de

mayo al 30 de junio del 2008, e inválidos los contratos administrativos de servicios celebrados a partir del 01 de julio de 2008 al 28 de febrero de 2015 y por ende se reconoce que el actor estuvo sujeto a un contrato de trabajo de duración indeterminada en el régimen laboral privado; ordena que la demandada, le pague a favor del actor el importe de S/. 18,486.33 soles, por los conceptos de gratificaciones, vacaciones, indemnización vacacional y escolaridad, más los intereses legales y costos procesales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas; ordena que la demandada asuma la condición de depositaria de la compensación por tiempo de servicios de la actora calculado en el importe de S/. 5,771.19 soles, por el período del 01 de mayo de 2008 al 31 de octubre de 2014, y que le pague al momento de su cese, con los intereses financieros o bancarios que se devenguen hasta dicha ocasión; ordena que la demandada incluya al actor en el plazo de cinco días hábiles en el libro de planillas de obreros permanente, consignando como fecha e ingreso el 01 de mayo de 2008, así como en las boletas de pago;

Que, el señor Luis Abrahan Paulino Damián es servidor activo de la Municipalidad de San Borja, desempeñándose en el cargo de Operador de Jardinería de la Unidad de Áreas Verdes de la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, desde el 01 de febrero de 2015, habiendo sido incorporado mediante Resolución de Alcaldía N° 047-2015-MSB-A del 24 de marzo de 2015;

Que, siendo que el señor Luis Abrahan Paulino Damián es servidor activo de la Municipalidad de San Borja corresponde reconocer el período laboral dispuesto por la Octava Sala Laboral Permanente desde el 01 de mayo de 2008 en adelante, debiendo expedirse el acto resolutivo que lo formalice;

Que, respecto al pago de los beneficios sociales por la suma de S/. 18,486.33 (Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con 33/100 soles) por los conceptos de gratificaciones (S/. 9,325.33), vacaciones e indemnización vacacional (S/. 6,461.00) y escolaridad (S/. 2,700.00), más los intereses legales y costos procesales, el Comité de Carácter Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Distrital de San Borja ha realizado el cronograma de priorización de pagos de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 30137 y su reglamento, habiendo considerado al referido servidor en el Cronograma de Pago por Sentencias Judiciales del año 2025, sin embargo dicha programación se realizó por la suma de S/. 19,208.33, el mismo que según Memorando N° 973-2022-MAB-PPM será modificado al importe correcto de S/. 18,486.33;

Que, respecto a lo dispuesto por el Poder Judicial consistente en que la Municipalidad se constituya en depositaria por la suma de S/. 5,771.19 (Cinco Mil Setecientos Setenta y Uno con 19/100 soles) por el concepto de Compensación por Tiempo

de Servicios por el período del 01 de mayo de 2008 al 31 de octubre de 2014, no existe ningún impedimento para que la Municipalidad se constituya en depositaria, motivo por el cual se deberán iniciar las gestiones para la provisión presupuestal de dicho importe;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Estando de conformidad con la delegación de facultades contenida en la Resolución de Alcaldía N° 377-2019-MSB-A del 26 de diciembre de 2019, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 621-MSB y modificado por la Ordenanza N° 662-MSB y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 entre el señor Luis Abrahan Paulino Damián y la Municipalidad de San Borja desde el 01 de mayo de 2008 en adelante;

ARTÍCULO SEGUNDO: La Municipalidad de San Borja deberá pagar la suma de S/. 18,486.33 (Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con 33/100 soles) por los conceptos de gratificaciones, vacaciones e indemnización vacacional y escolaridad, más intereses legales al señor Luis Abrahan Paulino Damián, en atención al Cronograma de Pago por Sentencias Judiciales del año 2025 realizado por el Comité de Carácter Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Distrital de San Borja, de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley N° 30137 y su Reglamento;

ARTÍCULO TERCERO: La Municipalidad de San Borja deberá constituirse en depositaria de la suma de S/. 5,771.19 (Cinco Mil Setecientos Setenta y Uno con 19/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de Don Luis Abrahan Paulino Damián siendo la Oficina de Capital Humano la encargada de realizar las gestiones correspondientes para la custodia de dicho concepto;

ARTÍCULO CUARTO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Planificación Estratégica, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos y/o unidades orgánicas que correspondan, de acuerdo a sus atribuciones, cumplir con todo lo establecido en la Resolución S/N del 17 de julio de 2019 expedida por la Octava Sala Laboral Permanente;

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al administrado conforme a Ley, dándose por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CLAUDIA ROSSANA OTOYA MERINO
GERENTE DE LA OFICINA DE CAPITAL HUMANO